

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO Y DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES**

ORDEN de 6 de julio de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2011 por el que se aprueba el Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares (Teruel)».

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 28 de junio de 2011 Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares (Teruel)», se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 6 de julio de 2011.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes,
P.S. La Consejera de Presidencia
(Decreto de 22 de junio de 2011 de la Presidencia
del Gobierno de Aragón),
EVA ALMUNIA BADÍA**

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO

Acuerdo de 28 de junio de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba
el Proyecto de Interés General de Aragón de
«Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares».

Con fecha 9 de octubre de 2009, la sociedad mercantil «Nieve de Teruel S. A.» presentó solicitud para la declaración del interés general del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Valdelinares (Teruel) ante la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

La Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2009, acordó designar a los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes como Departamentos encargados, de forma conjunta, de la tramitación del procedimiento de declaración de interés general de Aragón del Proyecto de ampliación de la estación de esquí de Valdelinares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de octubre de 2010, se declaró de interés general de Aragón el Proyecto de Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares (Teruel) y se reconoció la condición de sociedad urbanística a «Nieve de Teruel, S. A.». Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», n.º 243, de 15 de diciembre de 2010.

Presentada la documentación relativa al Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares» por la mercantil «Nieve de Teruel, S. A.», mediante Orden de 2 de febrero de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, se aprobó inicialmente y se acordó someter a los trámites de información pública, audiencia de los Ayuntamientos de Alcalá de la Selva, Gúdar y Valdelinares (Teruel), así como de la Comarca Gúdar-Javalambre, y a informe de las autoridades competentes, el Proyecto de Interés General de Aragón «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares (Teruel)».

Se dio traslado a los Ayuntamientos de Ayuntamientos de Alcalá de la Selva, Gúdar y Valdelinares, así como a la Comarca Gúdar-Javalambre de un ejemplar de la documentación que integra el Proyecto con objeto de que, en el plazo de dos meses, realizasen las alegaciones que consideren oportunas.

Durante el trámite de información pública no se han formulado alegaciones en el trámite de información pública.

En cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y de acuerdo con la normativa que en cada caso resulta de aplicación, se solicitó informe, conforme a la correspondiente legislación sectorial, a la Diputación Provincial de Teruel, a la Dirección General de Carreteras



del Ministerio de Fomento, a la Dirección General de Carreteras y a la Dirección General de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a la Dirección General de Energía y Minas y a la Dirección General de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, al Departamento de Medio Ambiente, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Instituto Aragonés del Agua y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

De los distintos informes solicitados, se han recibido los siguientes: informe del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón; informe del Departamento de Medio Ambiente; informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; informes del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Dirección General de Transportes y Dirección General de Carreteras; informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural; informe del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, Dirección General de Interior; informe del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Turismo; e informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con fecha 7 de junio de 2011 se ha recibido informe favorable emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha indicado, con fecha 24 de mayo de 2011, lo siguiente:

«*Segunda.*—Analizada la nueva documentación remitida por esa Dirección General para la emisión de informe de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de urbanismo de Aragón, se ha constatado que el proyecto remitido es coincidente con el informado anteriormente y por lo tanto no incorpora los documentos relacionados en las condiciones números 11, 13 y 21, para la obtención del certificado al que hace referencia la condición número 1 de la D.I.A. («Boletín Oficial de Aragón» n.º 60, de 29 de mayo de 2006).

Tercero.—Teniendo en cuenta que este proyecto se podrá ejecutar en distantes fases constructivas dilatadas en el tiempo, este Instituto considera necesario que en la documentación del PIGA se incorpore un documento marco en el que se recoja el procedimiento previo al inicio de las obras que den respuesta a los condicionantes de la DIA n.º 11, 13 y 21.».

No se ha recibido informe de la Diputación Provincial de Teruel, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, ni del Instituto Aragonés del Agua.

En cumplimiento del artículo 92.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se emitió informe por la Dirección General de Urbanismo con fecha 10 de junio de 2010.

En relación con el procedimiento de declaración de impacto ambiental, una vez emitido el informe por la Dirección General de Urbanismo, no procede solicitar al órgano ambiental competente la declaración de impacto ambiental, puesto que el órgano ambiental se remite a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la zona esquiable de Valdelinares, en la provincia de Teruel, promovido por Nieve Teruel S. A. («Boletín Oficial de Aragón» de 29 de mayo de 2006). Se entiende que está notificada la declaración de impacto ambiental, requisito que exige el artículo 92.6 de la Ley 3/2009 para que pueda aprobarse definitivamente el proyecto. No obstante, puesto que el órgano ambiental en el informe emitido con fecha 24 de mayo de 2011 establece que debe incorporarse un documento específico en la documentación que integra el Proyecto de Interés General que contenga el cumplimiento del condicionado ambiental en los puntos 11, 13 y 21, es preciso que se proceda a elaborar dicha documentación.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos y en la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En dicho informe se detallan las siguientes prescripciones:

1) Respecto al cumplimiento del condicionado ambiental, se deberán cumplir las prescripciones establecidas al respecto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, destacando las siguientes:

El proyecto no incorpora los documentos relacionados en las condiciones n.º 11, 13, y 21. Si bien dichas deficiencias deberán ser subsanadas, esta subsanación no es precisa para las infraestructuras incluidas en el proyecto FASE 1, que además de las condiciones de la D.I.A.,



deberá cumplir con las establecidas en el informe de 25 de mayo de 2009 que se incluye como anexo en el documento ambiental del Proyecto.

Adicionalmente a lo anterior y en lo que respecta a la modificación del diseño del Centro 2, se deberá tener en cuenta el paso de ganado existente, que en el catastro de rústica queda reflejado en las características de la parcela 9007 del polígono 7 del término municipal de Valdelinares, cuya titularidad catastral corresponde a la Diputación General de Aragón. Su condición de dominio público pecuario deberá ser confirmada ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel y en caso de que se confirmará como vía pecuaria, la disposición de estos terrenos deberá cumplir lo establecido al respecto en la Ley 10/2005, de vías pecuarias de Aragón.

2) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el resto de informes sectoriales, muy especialmente a las prescripciones establecidas por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, Dirección General de Interior, en lo referente a medidas de mitigación de riesgos y recomendaciones respecto a posibles situaciones de riesgo, establecidas en su informe de 3 de mayo de 2011, así como a los requerimientos del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Turismo, establecidas en su informe de 6 de mayo de 2011.

3) Se deberán incorporar todas aquellas cuestiones de carácter técnico prescritas por la Dirección General de Urbanismo que han sido descritas en el informe de 10 de junio de 2011, las cuales se resumen a continuación:

La documentación y las determinaciones mínimas deben ser completadas con el grado de detalle requerido por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y de acuerdo con el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo:

1º.—Deberá clarificarse la superficie del ámbito objeto de actuación y el criterio empleado para su cómputo, de tal manera que el mismo sea coherente en todos los documentos del proyecto.

2º.—Los estudios previos deberán cumplir con las prescripciones a los mismos establecidas en el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo, y completarse los anexos normativos relativos a cuestiones como las telecomunicaciones o la accesibilidad.

3º.—Se deberá aportar justificación de la compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con el régimen de protección del suelo no urbanizable especial de Alcalá de la Selva y Gúdar.

4º.—La documentación debe ser ampliada con un análisis propiamente dicho de los impactos que la actuación produce sobre el territorio y las medidas correctoras previstas al respecto.

5º.—La programación temporal, en cumplimiento de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, debe incluir un plan de etapas con el nivel de detalle adecuado.

6º.—En relación con la necesidad de que la documentación del proyecto contenga un estudio económico-financiero en los términos que establecen los artículos 95.1.f) y 96 de la Ley 3/2009, se considera que se deberá incorporar un estudio con un mayor grado de detalle, y deberán revisarse los presupuestos de forma que resulten coherentes al cruzarse los datos económicos de los distintos documentos aportados. En relación con la justificación de la viabilidad económica, deberá aportarse justificación suficiente de que la operación resultará viable desde un punto de vista económico-financiero.

Se deberá realizar una mayor precisión en las normas urbanísticas del proyecto, así como realizar las correcciones oportunas.

En relación con la relación de bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio, se deberá justificar la diferencia existente entre la superficie de actuación, y la superficie de los terrenos afectados por la ocupación definitiva o servidumbres derivadas del proyecto.

Asimismo, se deberá aclarar la terminología empleada en planos, en los que se distingue entre superficie ocupada y superficie expropiada.

Por otra parte, se considera indispensable que se reflejen las parcelas afectadas por ocupaciones permanentes o temporales y por servidumbres, localizando y diferenciando gráficamente dichas superficies adecuadamente.

Se recuerda que, de conformidad con la legislación vigente, toda actuación en el cauce o en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca, quedando por lo tanto condicionada a dicha autorización.

Se deberá completar la documentación precisa para la ejecución del Proyecto de Interés General, así como realizar las subsanaciones pertinentes relativas a los proyectos de las edificaciones y a la urbanización complementaria a dichas edificaciones, en los términos establecidos en el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo.



En todo caso, la aprobación del Proyecto está condicionada al cumplimiento de las prescripciones detalladas en el informe de 10 de junio de 2011, siendo preciso tener en cuenta que la aprobación del Proyecto no conlleva, en el presente caso, la declaración de la necesidad de ocupación a efectos del procedimiento expropiatorio, puesto que se considera necesario se incorpore la superficie total que abarca el Proyecto (ya sea en concepto de privación del derecho de propiedad o imponiendo una determinada servidumbre), previo análisis de la relación de bienes y derechos afectados por dicho procedimiento que deberá aportar la beneficiaria, siendo requisito necesario para tal declaración el sometimiento al trámite de información pública en cumplimiento de la legislación de expropiación forzosa.

Con fecha 21 de junio de 2011, la mercantil promotora del Proyecto ha presentado informe técnico en el que manifiesta su voluntad de cumplir las prescripciones contenidas en el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo.

La tramitación realizada de este Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares ha sido conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en cuanto régimen aplicable al procedimiento para adoptar la decisión sobre la aprobación definitiva del citado proyecto.

El Gobierno de Aragón es competente para aprobar definitivamente el Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares», de conformidad con el artículo 92.7 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 28 de junio de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 92.7 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares», sin perjuicio de que deba cumplirse las prescripciones indicadas en el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo, y en particular las siguientes:

1) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido por los informes sectoriales, muy especialmente en lo relativo a las prescripciones establecidas por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, Dirección General de Interior, en lo referente a medidas de mitigación de riesgos y recomendaciones respecto a posibles situaciones de riesgo, establecidas en su informe de 3 de mayo de 2011, así como a los requerimientos del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Turismo, establecidas en su informe de 6 de mayo de 2011.

2) Se deberán incorporar todas aquellas cuestiones de carácter técnico prescritas por la Dirección General de Urbanismo que han sido descritas en el informe de 10 de junio de 2011, muy especialmente las relativas a:

1º.—Se deberán completar los estudios previos y la documentación aportada en lo relativo a impactos sobre el territorio, programación temporal, estudio económico-financiero y presupuestos.

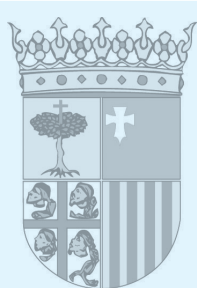
2º.—Se deberá realizar una mayor precisión en las normas urbanísticas del proyecto, así como realizar las correcciones oportunas.

3º.—Se deberá completar la documentación precisa para la ejecución del Proyecto de Interés General, así como realizar las subsanaciones pertinentes relativas a los proyectos de las edificaciones y a la urbanización complementaria a dichas edificaciones.

Todo ello, atendiendo a los términos establecidos en el informe de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Urbanismo.

Segundo.—Se asume íntegramente el contenido y el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental realizada mediante Resolución 16 de mayo de 2006, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 60, de 29 de mayo de 2006, así como el informe de 24 de mayo de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se indica: «este Instituto considera necesario que en la documentación del PIGA se incorpore un documento marco en el que se recoja el procedimiento previo al inicio de las obras que den respuesta a los condicionantes de la DIA n.º 11, 13 y 21.»

Tercero.—La aprobación del Proyecto implica la declaración de utilidad pública de las expropiaciones necesarias para la ejecución del mismo. Sin embargo, se someterá a información pública la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Valdelinares», que deberá presentar la beneficiaria, «Nieve de Teruel, S. A.» una vez hayan



sido cumplidas las prescripciones previamente indicadas, como requisito previo necesario para la declaración de necesidad de ocupación, y muy especialmente, en relación con la relación de bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio, se deberá justificar la diferencia existente entre la superficie de actuación, y la superficie de los terrenos afectados por la ocupación definitiva o servidumbres derivadas del proyecto, así como completar adecuadamente la documentación gráfica.

Cuarto.—Notificar a la mercantil «Nieve de Teruel, S. A.» encargada de la promoción del Proyecto, el presente Acuerdo.

Quinto.—Dar general conocimiento del presente Acuerdo mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», con la indicación de que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».